



Decreto establece impuesto de importación y exenciones de IVA para determinadas mercancías

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En *Gaceta Oficial* No. 6.784 Extraordinario de fecha 29 de diciembre de 2023, fue publicado el Decreto No. 4.907, el cual establece las exoneraciones de Impuestos de Importación e Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las importaciones de las mercancías de determinados bienes y sectores señalados en el decreto.

Exoneraciones

- Se establece en el Artículo 3 del Decreto la exoneración del 90 por ciento del Impuesto de Importación y el 90 por ciento del IVA a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, en cuanto sea aplicable, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I. Este beneficio tributario opera de pleno derecho.
- El Artículo 4 establece la exoneración del Impuesto de Importación y el IVA a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice II. Esta exoneración está sujeta al "Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente (CNP o CPNI)," emanado del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias y producción nacional.
- Establece el decreto en su Artículo 5 la exoneración del Impuesto de Importación y el IVA a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas exclusivamente por la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) o sus empresas adscritas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice III del decreto.
- Se prevé en el Artículo 6 la exoneración del Impuesto de Importación y el IVA, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas exclusivamente por el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas (MinAguas) o sus órganos y entes adscritos, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice IV que forma parte integrante de este decreto.
- El Artículo 7 del decreto establece la exoneración del Impuesto de Importación y el IVA, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas exclusivamente por la Corporación Socialista del Cemento (CSC) y sus empresas adscritas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el decreto.



- El Artículo 8 exonera del Impuesto de Importación y el IVA, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas exclusivamente por la Corporación Venezolana de Comercio Exterior (Corpovex), clasificados en los códigos arancelarios referidos en el decreto.

Los **requisitos comunes** exigibles por la Administración Aduanera para aplicar la exoneración que deben presentar los beneficiarios son:

1. relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar
2. factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes
3. se deberán consignar los certificados, licencias, registros y permisos que resulten aplicables al tipo de mercancía conforme al arancel de aduanas

La información requerida deberá ser suministrada a través del formato electrónico que ponga a disposición el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior.

En cuanto a los **requisitos específicos** exigibles por la Administración Aduanera para aplicar la exoneración prevista en el Artículo 4, tenemos que los importadores deberán presentar junto a la Declaración de Aduanas el CNP o CPNI, emanado del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias y producción nacional.

El incumplimiento de alguna de las condiciones por parte de los beneficiarios, ocasionará la pérdida del beneficio de exoneración prevista en este decreto. En tales circunstancias, las importaciones realizadas de los bienes objeto del beneficio se consideran gravadas, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, de conformidad con las disposiciones del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, y del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

Igualmente, perderán el beneficio quienes: 1) incumplan con la evaluación periódica conforme a los parámetros del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), 2) incumplan con las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias, así como en el Decreto Constituyente de reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Aduanas, e 3) incurran en alguno de los supuestos indicados en el Artículo 177 del Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.

Los beneficios de exoneración establecidos en este decreto, aplicarán a partir del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de junio de 2024.

El decreto entró en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela, el 29 de diciembre de 2023.



Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
